Universidad Católica del Táchira
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA EL HOMBRE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Trabajo de Grado para optar al título de: Abogado
Línea de investigación: Violencia de Género y Derechos Humanos

Autora: Nieto Di Lisi Giuseppina Antonella

Tutora: Dra. Ana Beatriz Calderón Sánchez

San Cristóbal, Mayo de 2023.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, primeramente, por permitirme lograr este objetivo y por darme la sabiduría y entereza para día a día retarme a lograr nuevas metas.

A mis padres, quienes con su educación me han formado como persona, me han enseñado y orientado en el camino.

A mi hermano Jesús Gerardo, María Corina y Fabiana Corina, quienes han sido parte fundamental de este camino.

A mi grupito de amigos, con quienes comencé y compartí no solo esta hermosa carrera, sino también alegrías, tristezas, risas, llantos, momentos inolvidables que perduraran a lo largo de los años.

A mi mejor amigo Jossed David, quien desde el primer día formo parte de esta meta y hoy nos falta poco para cumplirla.

A mi tutora, por guiarme en la materialización de este trabajo de investigación, el cual refleja meses de dedicación y esfuerzo, junto con años de conocimiento.

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS II

RESUMEN V

INTRODUCCION 6

CAPITULO I 15

NORMAS JURIDICAS EXISTENTES EN VENEZUELA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 15

1.1 Violencia de Género 15

1.2 Origen de la Violencia de Género 17

1.3 Tipos de Violencia de Genero 19

1.3.1 Violencia de Género Física 20

1.3.2 Violencia de Género Psicológica 20

1.4 Derechos y Garantías Constitucionales sobre Derechos Humanos 21

1.5 Marco Legal Venezolano 24

1.6 Marco Legal Internacional 26

CAPITULO II 29

DIFERENCIAS ENTRE LAS NORMAS JURIDICAS EXISTENTES EN VENEZUELA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER 29

2.1 Leyes en materia de violencia de género contra la mujer..... 29

2.2 Leyes en materia de violencia de género contra el hombre..... 35

2.3 Tipificación de delitos en materia de violencia de género..... 36

CAPITULO III 38

VERIFICACION DEL POSIBLE VACIO LEGAL EXISTENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA EL HOMBRE Y SUS CONSECUENCIAS..... 38

3.1 Vacío legal existente..... 38

3.2 Consecuencias del Vacío Legal Existente 42

3.3 Tendencias referentes a la Violencia de Genero contra el hombre 46

CONCLUSIONES..... 48

REFERENCIAS..... 50

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

VIOLENCIA DE GENERO CONTRA EL HOMBRE EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO

Autor: Nieto, Giuseppina
Tutor: Calderón, Ana
Año: 2023

RESUMEN

La presente investigación es documental, descriptiva, bibliográfica. Se enmarca en el derecho positivo. Su perspectiva confronta la violencia de género contra el hombre en Venezuela. Se planteó como objetivo general analizar el derecho positivo venezolano existente en la actualidad para la protección de la violencia de género contra el hombre. A los fines de desarrollar este objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos: describir las normas jurídicas existentes en Venezuela en materia de violencia de genero contra el hombre; diferencias de las normas jurídicas existentes en Venezuela en materia de violencia de genero entre el hombre y la mujer y por último verificar el posible vacío legal existente en materia de violencia de genero contra el hombre, sus consecuencias y las tendencias mundiales relacionadas a esta materia. En la primera parte de la investigación se da a conocer el concepto básico del tema en cuestión, el cual es la violencia de genero contra el hombre, su origen y las clases, pero también el marco legal venezolano e internacional que regula este tipo de violencia, en la segunda la diferencia de las normas jurídicas existentes en Venezuela en materia de violencia de genero entre el hombre y la mujer y por último se corrobora que efectivamente existe un vacío legal no solo en el ordenamiento jurídico venezolano si también con respecto a las tendencias mundiales en cuanto a la violencia de genero contra el hombre, el cual lleva a un conjunto de consecuencias que resultan desfavorables para el hombre.

Descriptores: violencia de género, ordenamiento jurídico, comparación, vacío legal, consecuencias referidas al hombre.

INTRODUCCION

Desde la revolución francesa hasta el día de hoy los movimientos feministas han creado un conjunto de conceptos para abordar la desigualdad entre el hombre y la mujer, teniendo como objetivo lograr la igualdad de género, esto ha tenido una variedad de efectos, entre los cuales se pueden mencionar: el social, el cultural y el jurídico.

Conviene destacar que específicamente en Venezuela la mujer cuenta con un conjunto de normas especiales, las cuales a su vez se encargan de crear organismos que tienen competencia en materia de protección y seguridad, así como la recepción de denuncias relacionadas a la violencia de genero contra la mujer.

Es aquí donde se quiere reflejar el punto central del presente trabajo, tomando en consideración el Principio de Igualdad reflejado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ampara a hombres y mujeres, pero se da una excepción jurídica, pues el hombre no cuenta con los mismos beneficios que el sexo opuesto.

Es de gran importancia investigar en el transcurso de este trabajo de seminario, la falta de normas jurídicas o los posibles vacíos legales existentes con relación a disposiciones jurídicas especiales que protejan al hombre de la violencia ejercida por la mujer en su contra.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, la problemática de este hecho en concreto es la inexistencia de un conjunto de normas jurídicas especiales en Venezuela, que protejan al hombre en materia de violencia de género ejercida por la mujer en su contra.

La violencia es un comportamiento que viene como consecuencia de una acción ejercida por una o varias personas y se somete de forma

intencional a través de acciones que atentan con la integridad física, psicología y mental de una persona o de un grupo de personas. Este fenómeno tiene un carácter global, pues a lo largo de la historia se ha mostrado como una situación que sobrepasa los límites personales[1].

Ahora bien, la Organización de Naciones Unidas mediante la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, define la violencia de género como:

> Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada[2]

.De lo anteriormente transcrito, se puede observar que se ha utilizado el termino violencia de genero para referirse a una categoría que lo compone, es decir, solo se refiere al sexo femenino, por lo que la opinión que se emite respecto al uso de tal termino, es que se utiliza de manera errónea, ya que el género se divide en dos categorías, el sexo masculino y el sexo femenino[3].

Como consecuencia al efecto que ha tenido la violencia de género en el transcurso de la historia, se han creado diferentes organismos, tanto a

---

[1] ARAUJO-CAURO, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. [revista en línea], fecha de la consulta: 03 de noviembre de 2022, Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf

[2] ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1993) Instrumentos de derechos humanos. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 03 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

[3] MORALES, J. (2011). ¿Qué es Genero? Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [revista en línea], fecha de la consulta: 05 de Diciembre de 2022, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5398/4.pdf

nivel internacional como a nivel nacional, apoyándose ambos en un conjunto de normas jurídicas, declaraciones y tratados que tienen como objeto prevenir y sancionar este tipo de violencia que día a día es padecida por la mujer.

Por lo que se refiere al hombre, si bien las normas son creadas para regular y sancionar a ambos sexos, el género masculino no cuenta con una ley especial que tenga como objetivo garantizar y promover el derecho de este género una vida libre de violencia, la cual es llevada a cabo por la mujer.

En un artículo publicado por la Revista Mexicana de Medicina Forense el cual tiene como contenido una encuesta realizada a los estudiantes de la población masculina pertenecientes a la carrera de abogacía de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, los cuales cursaban Medicina Legal.

La población anteriormente descrita estaba conformada por 100 estudiantes, de los cuales en su totalidad accedieron a responder la encuesta formulada sobre el tema de la violencia de género; las preguntas formuladas incluyeron parámetros basados en la marginalización del sistema judicial, la falta de apoyo jurídico e institucional.

Una de las preguntas y la más importante para determinar la situación actual de esta problemática fue si habían sido víctimas de violencia de género en al menos una ocasión, de la cual se llegó a la conclusión de que efectivamente el 100% de los encuestados en al menos una ocasión fueron víctimas de este tipo de violencia.

La muestra estuvo conformada por un total de 100 individuos del sexo masculino que manifestaron haber sido víctimas de violencia de género en al menos una ocasión previa a la aplicación del instrumento encuesta. La edad de la muestra fue de 22 a 30 años.

Otro punto importante a destacar es el tema de las denuncias, lo cual fue tomado en cuenta al momento de llevar a cabo la encuesta, de allí resulto que el 90% de la población mantenía el desconocimiento de algún tipo de apoyo jurídico en casos de violencia de género y el 70% desconocía de la existencia de alguna institución del estado dedicada a este tópico[4].

Este tema en específico no cuenta con una normativa jurídica especial en comparación con la violencia de género contra la mujer, lo que hace de este trabajo de investigación un tema innovador y poco estudiado, por lo que se debe recurrir a la búsqueda de trabajos de tesis anteriores relacionadas con la violencia de género contra los hombres.

Al encontrarse en una era donde la tecnología diariamente nos brinda nuevas estrategias que se pueden utilizar en cualquier investigación, se considera que a lo largo de este trabajo será de mucha ayuda adquirir información de organismos internacionales, páginas de noticias y grupos o movimientos que se dediquen a este hecho en concreto.

Las leyes tienen como objetivo regular la conducta del hombre y la mujer en la sociedad, es por ello que el legislador al momento de crear la norma debe tomar en cuenta todos los posibles hechos, actos y acontecimientos que se puedan presentar, se debe considerar que el derecho debe ser dinámico y cambiante, pues el hombre y la sociedad cambian.

---

[4]ARAUJO-CAURO, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. [revista en línea], fecha de la consulta: 03 de noviembre de 2022, Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf

Siendo así, los cuerpos normativos contra la violencia de genero han sido creados para proteger a la mujer, notándose que este grupo ha representado el género más vulnerable ante esta violencia, la cual se ejerce la mayoría de las veces por el sexo masculino, pero dado el cambio constante que vive la sociedad, se han suscitado eventos que no tienen una regulación especial.

Los eventos de violencia hacia el hombre son una realidad que día a día se dan con frecuencia, pero que por ser un tema en el cual se presume que esta fuera de lo común, no se le presta la atención necesaria, por lo que en la actualidad nace la necesidad de vigilar, regular y proteger aquellos actos que afecten la integridad física y mental del hombre, tal como se ha hecho con la mujer, pues ambos están amparados por el principio de igualdad.

Actualmente los trabajos de investigación que corresponden a la violencia de genero se refieren en su gran mayoría al sexo femenino, en este caso en particular, realizar un trabajo de investigación con respecto a la violencia de genero contra el hombre resulta ser innovador, pero a la vez conlleva una gran tarea investigativa, es de considerarse la falta de un ordenamiento jurídico especial en el tema.

Como consecuencia de ello, se deriva una falta de trabajos en materia de violencia de género contra el hombre en lo que respecta a Venezuela, por lo que en un primer antecedente se da a conocer un trabajo de tesis de grado de un país latinoamericano como lo es Bolivia, así se podrá observar una perspectiva legal en un país cercano.

QUISPE, A. (2018), realizo un estudio titulado Ley de Protección contra toda forma de Violencia contra el Varón, en la Universidad Mayor de San Andrés, el objetivo general del trabajo es proponer una ley dedicada a

garantizar un conjunto de mecanismos, medidas y políticas dirigidas a la atención, protección y reparación a los hombres en materia de violencia[5].

Como segundo antecedente y en relación a uno de los objetivos específicos de este trabajo de investigación, ayudara no solo a diferenciar los beneficios legales que tiene la mujer en contraposición al hombre, sino que también aportara una serie de perspectivas las cuales serán de gran utilidad en el desarrollo de este tema.

SOTO, G. (2013), realizo una tesis doctoral titulada El Estado como garante de los Derechos Fundamentales de las Mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, donde de manera muy amplia trata la violencia de género en diferentes países, pero con un análisis jurídico de la norma venezolana[6].

Analizada la información anterior, es aquí donde la investigación necesita de un conjunto de preguntas, las cuales a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo se irán despejando, por ello se realizaron las siguientes interrogantes de investigación: ¿existe alguna norma en Venezuela que regula la violencia de género? ¿Existe alguna norma que regula la violencia de género contra el hombre en Venezuela? ¿Existe algún tratado, pacto o declaración universal de los derechos del hombre? ¿Tiene la mujer beneficios jurídicos por su género? ¿Existen movimientos que tengan como objetivo incentivar la creación de leyes que regulen la violencia de

---

[5] QUISPE, A. (2018) *Ley de Protección contra toda forma de Violencia contra el Varón* [tesis en línea] Fecha de la consulta: 02 de diciembre de 2022. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[6] SOTO, G. (2013) El Estado como garante de los Derechos Fundamentales de las Mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica Sobre el Derecho las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [tesis en línea] Fecha de la consulta: 02 de diciembre de 2022. Disponible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf

género contra el hombre? ¿Por qué el termino violencia de genero solo se refiere a la mujer? ¿Qué instituciones son las responsables de atender la violencia de género en Venezuela? ¿Existen tribunales especializados en materia de violencia de género? ¿Han existido en Venezuela proyectos de ley que favorezcan al hombre en materia de violencia de género?

Se planteó como objetivo general de la investigación analizar el derecho positivo venezolano existente en la actualidad para la protección de la violencia de género contra el hombre y para lograr ese objetivo general se plantearon 3 objetivos específicos, los cuales se enumeran a continuación: 1) Describir las normas jurídicas existentes en Venezuela en materia de violencia de género contra el hombre; 2) Diferenciar las normas jurídicas existentes en Venezuela en materia de violencia de genero entre el hombre y la mujer; y 3) Verificar el posible vacío legal existente en materia de violencia de género contra el hombre y sus consecuencias.

Para el análisis y estudio de los objetivos planteados anteriormente el tipo de investigación que se utilizo fue la documental, descriptiva. Esta investigación documental se limita al estudio de materiales documentales electrónicos y algunos impresos. Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que los expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado, en el caso específico de la violencia de genero contra el hombre, la mayoría de información se obtuvo de las páginas web de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejerce el poder legislativo en el país, Organizaciones Internacionales y revistas de Medicina Forense. Además, puede presentar la posible conexión de ideas entre varios autores y las ideas del investigador. Su preparación requiere que

éste reúna, interprete, evalúe y reporte datos e ideas en forma sencilla y clara.[7]

Comprende una investigación de derecho positivo y hermenéutica; pues se planteó plasmar la interpretación de los artículos de la ley relacionado con derechos humanos y violencia de género; se realizó con la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación correcta. Este estudio es descriptivo puesto que se trata de demostrar un hecho actual, como lo es la violencia de género en Venezuela.

En el capítulo primero, se podrá apreciar una descripción detallada de las normas jurídicas existentes en Venezuela en materia de Violencia de género contra el hombre, pero también la definición y tipos de violencia, tales definiciones servirán para lograr la comprensión de todo el trabajo de investigación.

En el capítulo segundo, se podrá observar las diferencias de las normas jurídicas existentes en Venezuela en materia de violencia de género entre el hombre y la mujer, utilizando las leyes y los principios contenidos en ellas.

---

[7]INSTITUTO POLITECNICO EXPERIMENTAL (20O8) Unidad E Aprendizaje. [tesis en línea] consulta el 8 de febrero de 2018 y disponible en: *oatl.cecyt9.ipn.mx/.../planes/.../Tecnicas_de_Investigacion_de_Campo_(optativa).pd*

En el capítulo tercero de este trabajo de seminario, se podrá verificar el posible vacío legal existente en materia de violencia de género contra el hombre, sus consecuencias y las tendencias con respecto a esta materia.

CAPITULO I

NORMAS JURIDICAS EXISTENTES EN VENEZUELA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En el primer capítulo de este trabajo de investigación se dará a conocer el concepto básico del tema en cuestión, el cual es la violencia de genero contra el hombre, el origen de la misma y las clases de violencia de género que se pueden presentar, es importante también conocer el marco legal venezolano e internacional que regula este tipo de violencia.

1.1 Violencia de Género

La violencia de género es un término que recientemente se ha utilizado con gran frecuencia, sin embargo, vale la oportunidad para estudiar el origen de las palabras que conforman dicho termino, es así como la palabra violencia proviene del latín *violentĭa,* la misma significa realizar o llevar a cabo una o varias acciones, las cuales son ejercidas por una o más personas[8].

Estas acciones consisten en someter de una manera intencional a una o varias personas al maltrato, manipulación, sufrimiento, presión o cualquier otra acción que afecte de manera psicológica, moral y física la integridad de

[8] ENCICLOPEDIA JURIDICA OPUS (1995) Tomo VIII. Ediciones Libra, Venezuela

una persona o de un grupo de personas; a este punto, se debe entender que la persona que ejerce dichas acciones puede ser hombre o mujer[9].

Al referirse a la violencia de género, se constituye uno de los más graves abusos contra los derechos humanos, los cuales forman parte de los problemas más comunes que tiene la sociedad y representa un gran impacto negativo sobre la salud que afecta a hombres y mujeres de diferentes edades.

La violencia es una acción que ha estado presente en todo lo largo y ancho de la historia de la humanidad y ha sido utilizada para lograr diferentes objetivos en todo el mundo, se ha utilizado como el medio único, idóneo y eficaz para lograr diferentes objetivos particulares.

Es de gran interés resaltar, ya teniendo claro el concepto de violencia de género, que es un término que solo se ha utilizado para referirse a la violencia de género que ejerce el hombre contra la mujer, pero no se utiliza cuando la mujer es quien ejerce la acción violenta, como ejemplo de esto se tiene la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada en el año 2007, la cual garantiza y promueve una vida libre de violencia para la mujer, así como la desigualdad de género[10].

---

[9] QUISPE, A. (2018) *Ley de Protección contra toda forma de Violencia contra el Varón* [tesis en línea] Fecha de la consulta: 07 de Enero de 2023. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[10] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 10 de febrero de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

1.2 Origen de la Violencia de Género

Hablar y explicar el origen de la violencia de genero hace necesario el retorno hacia miles de años en regiones de Europa, África y Asia, donde el hombre estaba representado por una raza de monos antropoides ya desarrollada, siendo esto una consecuencia de la transformación del hombre en la naturaleza.

Debido al instinto de sobrevivencia del hombre, aprendió a realizar acciones para la recolección de alimentos y de la caza, es allí donde comienza a crear sus primeras herramientas, las cuales utilizaría para hacer más fácil dichas prácticas, como ejemplo de esto, se tiene la creación de unir el palo con una piedra en uno de los extremos, representando así el brazo extendido y el puño del hombre respectivamente.

Otro gran descubrimiento del hombre fue el fuego, su uso se empleaba para la preparación de alimentos vivos, protegerse del frio y animales salvajes, posteriormente, miles de años después y junto a otros descubrimientos, el hombre al dominar el fuego fábrica instrumentos hechos de metal, cobre y bronce principalmente y luego estaño y hierro.

Poco a poco el hombre fue aprendiendo a perfeccionar sus habilidades con el paso del tiempo y crea instrumentos como la lanza con punta de cuchillo, el anzuelo de piedra, el arco y la flecha, lo que le facilito y aumento mucho más el suministro de alimentos.

Pasado el tiempo, el hombre hace surgir la ganadería y el trabajo agrícola, junto con la domesticación de animales, lo que lleva al hombre primitivo a desarrollar relaciones de producción, pues por sí solo no podía hacer frente a las fuerzas de la naturaleza, por lo que después se da el trabajo colectivo y otros medios de producción.

Al surgir la sociedad esclavista, si bien se consideraba al esclavo como miembro de la familia, pero teniendo la condición de esclavo, no se merecía la condición de un ser humano, sino que era tratado como objeto, siendo así explotados, comprados y vendidos como bestias, incluso su propio dueño podía matarlos de manera impune.

Ahora, en la sociedad feudal, no se conocía abiertamente un tipo de violencia contra el hombre o contra la mujer, esto debido a que la jerarquía feudal controlaba como clase dominante, los terratenientes feudales estaban a la cabeza del estado formando una capa social de la nobleza; sin embargo, los siervos estaban sujetos a las leyes crueles de la clase feudal.

En la sociedad capitalista, surge la violencia estructural e interpersonal, es decir, agresividad humana debido a la visión ideológica de los seres humanos, mientras que en la sociedad socialista se logra la igualdad de los derechos de la mujer y del hombre, en una sociedad sin clases de explotación.

Actualmente, la violencia contra el hombre proviene de diferentes aspectos, el físico, el psicológico, el económico y el cultural, siendo este último una influencia en cuanto al vacío legislativo existente en la mayoría de los países, pues debido a la creencia de la sociedad en que el hombre es el único capaz de ejercer violencia y de tener una posición de control, junto a las grandes campañas de feminismo extremo que pierden la esencia de lo que verdaderamente se trata el feminismo, como consecuencia, se le ha dado muy poca importancia a este tipo de violencia que día a día, aumenta[11].

---

[11] QUISPE, A. (2018) Ley de Protección contra toda forma de Violencia contra el Varón [tesis en línea] Fecha de la consulta: 07 de Enero de 2023. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y

1.3 Tipos de Violencia de Genero

A través de los años, la violencia ha sido un concepto que, si bien trata de una acción en específico, ha evolucionado, esto en cuanto al sujeto, a las formas en las que se lleva a cabo y las consecuencias que esta pueda tener, un claro ejemplo de esto, es que hace 20 años nadie creía que a través de las redes sociales se pudiera ejercer un tipo de violencia.

De acuerdo con el razonamiento anterior, se tiene que han ido surgiendo con los años diferentes definiciones en cuanto a los tipos de violencia, que perfectamente encajan en la violencia de género, pero que también atienden a la evolución constante, rápida y dinámica del mundo en sus diferentes aspectos.

Aguilera A. y Barba M., en su obra titulada Violencia de la Mujer hacia el Hombre, clasifica dos tipos de violencia hacia el hombre de la siguiente forma: por una parte, habla de la violencia conyugal y por el otro, se refiere a la violencia doméstica, pero ambas definiciones no definen de manera concreta la violencia de género, por lo que se considera que son definiciones un tanto generales[12].

Quispe A., en su obra titulada Ley de Protección Contra Toda Forma de Violencia Contra el Varón, utiliza el término hombrecidio para referirse a la consecuencia extrema de la violencia física ejercida por parte de una mujer

[12] AGUILERA A., BARBA M., FUENTES M., LÓPEZ E. Y VILLACRECES N. (2015). "Violencia de la mujer hacia el hombre ¿mito o realidad?". *Reidocrea*, volumen IV, Nº 2. Disponible en: https://www.ugr.es/~reidocrea/ReiDoCrea-Vol.4-Art.2-Aguilera-Barba-Fuentes-Lopez-Villacreces-Garcia.pdf

contra el hombre, lo cual en términos jurídicos se tiene como una violación al derecho a la vida del hombre[13].

Hechas las observaciones anteriores, es preciso aclarar que para este trabajo de grado se considera que existen algunos términos generales que perfectamente recogen algunos tipos de violencia definidos por los mencionados autores, por lo que, en ese orden, se procede a explicar los dos términos más importantes, la violencia de genero física y psicológica.

1.3.1 Violencia de Género Física

Esta acción tiene como resultado un conjunto de lesiones corporales, las cuales pueden ser internas o externas, inclusive ambas, según su gravedad pueden ser temporales o permanentes, y son causadas al emplear la fuerza física, un arma o cualquier otro medio que produzca daños corporales.

1.3.2 Violencia de Género Psicológica

Este tipo de violencia no se representa de manera física, sino que ataca la parte mental de la víctima, es decir, son aquellas acciones que van a perturbar a la víctima de manera emocional como consecuencia de actos intimidantes o palabras que desvaloricen el comportamiento de la misma.

Dentro de este tipo de violencia se puede incluir la violencia mediática y la violencia simbólica, la primera se va a referir a la acción de medios de comunicación que promueven la difamación, injuriamiento, discriminación y

[13] QUISPE, A. (2018) *Ley de Protección contra toda forma de Violencia contra el Varón* [tesis en línea] Fecha de la consulta: 07 de enero de 2023. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y

humillación del hombre a través de los medios de comunicación; la segunda hace referencia a aquellos mensajes que se transmiten mediante el uso de signos y símbolos que tengan como objetivo fomentar la exclusión, desigualdad y discriminación hacia el hombre[14].

1.4 Derechos y Garantías Constitucionales sobre Derechos Humanos

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece un conjunto de derechos y garantías constitucionales y en particular, a los derechos humanos, pues en el año 1999 se incorporaron algunas innovaciones que iban dirigidas a la protección de estos derechos, es aquí donde a partir del artículo 19 de la Constitución de 1999 comienza el Titulo relativo a los Deberes, Derechos y Garantías Constitucionales[15].

Una de las innovaciones de la Constitución de 1999 en materia de derechos humanos, ha sido otorgarles rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, siguiendo de ejemplo a la Constitución de Perú del año 1979, la Constitución de Argentina de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Suprema en la sentencia declaratoria de nulidad de la Ley de Vagos y Maleantes del 14 de Octubre de 1997[16].

Como primer punto a tratar sobre el régimen general de los derechos humanos establecidos en la Constitución se tiene el principio de la

---

[14] QUISPE, A. (2018) *Ley de Protección contra toda forma de Violencia contra el Varón* [tesis en línea] Fecha de la consulta: 07 de enero de 2023. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[15] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial 36.860 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

[16] BREWER-CARIAS, A. (2000). La Constitución de 1999. Segunda edición. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

progresividad y la no discriminación, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, los cuales son obligatorios para los Órganos de Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por la Republica y las respectivas leyes que los desarrollen.

De lo anterior mencionado, se desprende una garantía por parte del Estado de los derechos humanos y una obligación de respetarlos, no solo conforme a la Constitución y a las leyes, sino también en conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por la Republica.

Como segundo punto a tratar, el principio de la libertad establecido en el artículo 20 de la Constitución forma parte de un conjunto de pilares que son necesarios para el fundamento de todo el sistema, estableciendo así el derecho de toda persona, hombres y mujeres, al libre desarrollo de su personalidad, teniendo como limitación el respeto a los derechos de las demás personas[17].

Como tercer punto a tratar, se encuentra la garantía de la igualdad ante la ley, lo cual tiene mucha importancia para la materia de violencia de genero contra el hombre, puesto que es el caso que en Venezuela existe una ley y organismos judiciales que se encargan de administrar esa justicia en pro de aquellas mujeres que sufren violencia por parte del hombre, pero no existe una ley especial, que administre justicia en el supuesto de que la mujer sea quien violente la integridad física y psicológica del hombre.

El artículo 21 de la Constitución señala que todas las personas son iguales ante la ley y que en base a este principio no se deben permitir

---

[17]BREWER-CARIAS, A. (2000). La Constitución de 1999. Segunda edición. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

discriminaciones referentes al sexo, la raza, creencias religiosas y condiciones sociales; añade también que la ley es quien debe garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para poder lograr esa igualdad y que la misma se haga real y efectiva[18].

Conjuntamente con los principios, derechos y garantías antes mencionados, es oportuno agregar que el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y a ser oído, constituyen un conjunto de gran valor, porque engloban la asistencia jurídica que debe ser un derecho inviolable, la notificación de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para poder ejercer su defensa.

Después de tener claro el régimen general de las garantías constitucionales, es importante revisar detalladamente los derechos individuales que se encuentran en la Constitución, específicamente en el Capítulo IV del Título III relacionados a los derechos civiles que, en otras palabras, se refieren a los derechos individuales que tiene todo ciudadano.

La norma constitucional prevé en su artículo 43, uno de los derechos más importantes, así se tiene el derecho a la vida, con un carácter de inviolabilidad para cual persona y agrega que ninguna ley, en Venezuela, podrá establecer la pena de muerte y que ninguna autoridad podrá aplicarla[19].

Seguidamente, el derecho a la integridad personal previsto en el artículo 46 de la Constitución venezolana, se refiere al respeto de la

---

[18] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999) Gaceta Oficial 36.860 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

[19] *Ibídem*

integridad física, psíquica y moral, dentro de lo cual se puede mencionar que es un derecho que se vulnera frecuentemente, ya que son diversas las acciones que pueden tener como consecuencia la violación a este conjunto de derechos[20].

Posteriormente, el derecho a la protección del honor y la intimidad también se encuentran establecidos en la Constitución, es una protección y garantía que debe darle a la persona, lo que incluye el respeto a la propia imagen, a la reputación y la confidencialidad; lo cual hoy en día se ve violentado por la influencia de las redes sociales, puesto que es un mecanismo de uso frecuente para desprestigiar a una persona.

Dados los puntos anteriores, es de resaltar que todo este conjunto de principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución venezolana, se desarrollan desde un punto de vista en general, es decir, tanto para hombres como para mujeres, ambos se encuentran protegidos hasta este punto de manera igualitaria.

1.5 Marco Legal Venezolano

Venezuela actualmente ha avanzado en materia de violencia de genero contra la mujer, se han creado tribunales especiales en dicha materia, así como leyes especiales que regulan este tipo de violencia, es el caso que nuestro país no cuenta con una normativa legal que regula de forma especial la violencia de genero contra el hombre, por lo que la única norma que regula la violencia desde un punto de vista general es el Código Penal Venezolano.

---

[20] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999) Gaceta Oficial 36.860 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Este Código, va a establecer la aplicación de la Ley Penal, las penas, su conmutación y conservación, la responsabilidad penal junto con las circunstancias que la excluyen, atenúan o agravan, de los delitos contra la libertad individual, violación, los delitos contra las personas, las lesiones personales y el homicidio.

Se debe destacar que el funciograma de la justicia penal en Venezuela, según el artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia se constituye según su jerarquía en: Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual se encuentra integrada por 7 magistrados, los cuales cumplen la función de revisión con respecto a la constitucionalidad de las sentencias de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia[21].

Seguidamente, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, cuya composición es de 5 Magistrados los cuales deberán conocer acerca del recurso de casación contra las sentencias de las Cortes de Apelaciones, pero también conocer de las solicitudes de extradición y radicación de juicios, según lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia[22].

Siguiendo el orden descendiente, corresponden las cortes de apelaciones, ellas se encuentran integradas por 3 jueces, los cuales tienen la función de conocer de aquellas apelaciones que se interponen en contra de las decisiones que emanan de los jueces de control y de los jueces de juicio,

---

[21] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2010). *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia*, Gaceta Oficial 39.522 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_trib_sup_just.pdf

[22] *Ibídem*

atendiendo a los establecidos de los artículos 439 al 450 del Código orgánico Procesal Penal[23].

Por último, en cuanto a los Tribunales, se encuentran los Tribunales de Primera Instancia, los cuales están integrados por: Tribunales de Control, que intervienen en la fase preparatoria e intermedia del proceso penal; Tribunales de Juicio, que intervienen en la fase de juicio y en la fase de sentencia; y Tribunales de Ejecución, que intervienen en la fase de ejecución.

El otro organismo público que tiene la atribución para acusar y actuar de buena fe, es el Ministerio Publico, el cual se encuentra obligado a suministrar las garantías constitucionales y los hechos por los cuales se puede investigar o imputar a una persona, dichas atribuciones se encuentran en el artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal[24].

El desarrollo de lo anterior atiende a los órganos públicos a los cuales le corresponde constatar la existencia o no del hecho punible, en este caso, una acción violenta realizada hacia el hombre por parte de una mujer, pero también determinar la consecuencia del mismo y propender a restablecer la situación quebrantada.

1.6 Marco Legal Internacional

Los principales instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos, son aquellos que han derivado de los dos sistemas

---

[23] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2021) *Código Orgánico Procesal Penal* Gaceta Oficial 6.644 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf

[24] *Ibídem*

de derechos humanos vigentes en las Américas: el sistema universal y el sistema interamericano, el primero se entiende como el conjunto de órganos, documentos normativos (vinculantes y no vinculantes) y mecanismos, mediante los cuales, la ONU busca proteger y promover los derechos humanos de las personas de todo el mundo.

Dentro de este sistema se encuentran diferentes pactos y declaraciones, como, por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, incluso existe una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, pero no del hombre.

El segundo sistema es de protección de derechos humanos de carácter regional, similar a los constituidos en Europa, África y países árabes, que ha sido creado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA); Su labor no es contradictoria con el sistema universal, por el contrario, ambos sistemas se complementan.

Dentro de este sistema se pueden mencionar: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura con su respectivo protocolo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Como se puede observar, a nivel internacional también existe un vacío legal que no regula este tipo de violencia de genero contra el hombre, claro

está, existe un conjunto de leyes en cada país que van a sancionar aquellos actos violentos que se lleven a cabo, pero no de manera especial como lo ha sido en el caso de la violencia contra la mujer[25].

[25] MEXICO. GOBIERNO DE MEXICO. Principales Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2023. Disponible en: http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/piiDH

CAPITULO II

DIFERENCIAS ENTRE LAS NORMAS JURIDICAS EXISTENTES EN VENEZUELA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

En el presente capítulo se estarán desarrollando los diferentes beneficios, derechos y obligaciones de hombres y mujeres en Venezuela en relación a la materia de violencia de género, teniendo como base las leyes existentes en el país que regulan dicha materia.

2.1 Leyes en materia de violencia de género contra la mujer

A lo largo de los años, la lucha de las mujeres ha tenido como norte lograr el reconocimiento de sus derechos, como lo son sus derechos humanos, sociales y políticos, pero también han luchado por conseguir el respeto a su dignidad; tanto así que en el año 1719 Olympe de Gouges propuso la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana, aunque con ello no se logró que los revolucionarios franceses aprobaran esta declaración, resultando de este acto la muerte de su proponente[26].

Cabe agregar que, si bien la violencia de genero proviene de las sociedades patriarcales, formadas por una estructura de subordinación y discriminación hacia la mujer, también es cierto que esa lucha a lo largo de los años ha generado resultados positivos en cuanto al respeto de su

[26] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

dignidad como mujer y los derechos sociales, políticos y económicos de la misma[27].

En orden a lo anteriormente mencionado, a nivel internacional han sido varios los instrumentos jurídicos que se han creado en materia de violencia contra las mujeres, así se puede mencionar:

1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o también conocida como Convención Belem de Pará[28].
2. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra loa mujer del año 1979[29].
3. La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del año 1993[30].

Seguidamente, a nivel de América Latina, varios países han creado y aprobado diferentes instrumentos jurídicos, entre ellos:

1. Códigos Penales; es el caso de Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela en el año 1998; Nicaragua en 1996; Panamá en 1995; Paraguay, Las Bahamas y Republica Dominicana en 1997.

---

[27] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

[28] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Departamento de Derecho Internacional. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[29] ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Instrumentos de Derechos humanos. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

[30] Ídem

Específicamente, en el caso de Venezuela, se crea una ley que busca el cumplimiento de un mandato constitucional que garantiza el goce y el ejercicio irrenunciable de los derechos de las mujeres, es decir, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones.

En este punto es necesario aclarar que el Estado está obligado a garantizar la protección de hombres y mujeres frente a aquellas actuaciones y situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad, o riesgo para la integridad de hombres y mujeres, el disfrute de los derechos y el cumplimiento de sus deberes, con condiciones jurídicas y administrativas, medidas positivas a favor de estas, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva[31].

En el caso de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es la ley que regula la violencia de genero contra la mujer en Venezuela, desde el año 2005, la cual tiene como basamento fundamental los principios constitucionales, pero que en materia de violencia de genero contra el hombre, hasta los momentos no se creado y por consecuencia no se aplica una ley especial.

El cuerpo normativo de esta ley en su artículo 1 define el objeto de la misma, el cual se basa en garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para ello, surge la necesidad de crear condiciones que permitan la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, también busca crear e impulsar patrones socioculturales que ayuden a disminuir la igualdad de género, para así lograr los fines del Estado

[31] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

establecidos en la Constitución, entre ellos se puede mencionar: una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica[32].

Seguidamente en su artículo 2 establece un conjunto de principios rectores, los cuales es importante mencionar y explicar, para así tener una visión más completa y fundamentada a la hora de comparar las normas jurídicas existentes en materia de violencia de genero contra el hombre y la mujer[33].

En ese orden de ideas, el primer principio rector que establece esta ley va enfocado al ejercicio de los derechos que tienen las mujeres, calificándolos como efectivos y exigibles ante los órganos que administran la justicia, asegurando así un acceso rápido y transparente a los mismos[34].

Seguidamente, el segundo y tercer principio rector va dirigido a las políticas públicas para la prevención de la violencia contra las mujeres junto a la discriminación de género y el fortalecimiento del marco penal, para así asegurar la protección de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia haciendo uso de las instancias jurisdiccionales[35].

Posteriormente, el cuarto y quinto principio se dedican a la coordinación y promoción tanto de recursos presupuestarios como de participación y colaboración para asegurar la atención, prevención y erradicación de la violencia de genero contra la mujer, las cuales serán

---

[32] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf
[33] *Ibídem*
[34] *Ibídem*
[35] *Ibídem*

llevadas a cabo por medio de entidades, asociaciones y organizaciones relacionadas con loa materia[36].

Siguiendo el orden, el principio de transversalidad en cuanto a las medidas de sensibilización, prevención y seguridad relacionado de los derechos de las mujeres que son víctimas de la violencia de género, lo que se traduce a la profesionalización de colectivos para lograr cumplir con este principio rector.

En otro orden de ideas, esta ley en su artículo 3, nombra cuales son los derechos que protege, entre los cuales se puede mencionar:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la protección de la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica.
3. Derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer.
4. Derecho a recibir información y asesoramiento en materia de violencia de género.
5. Demás derechos establecidos en la Constitución, convenios y tratados internacionales.

Es importante establecer en este punto que el conjunto de derechos enumerados anteriormente, son los derechos fundamentales para cualquier ser humano[37].

Siguiendo con el orden, en el artículo 5 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra fijada la

---

[36] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf
[37] *Ibídem*

obligación por parte del Estado para tomar todas aquellas medidas necesarias y apropiadas para dar cumplimiento a la ley y en consecuencia garantizar los derechos humanos de las mujeres, pero también se fija en el artículo 7 de la ya mencionada ley, que el Estado será el responsable de la educación y prevención en materia de violencia de genero[38].

Con respecto a las formas de violencia enumeradas y establecidas por la ley en cuestión, se tienen como tales:

1. Violencia psicológica
2. Acoso u hostigamiento
3. Amenaza
4. Violencia física
5. Violencia domestica
6. Violencia sexual
7. Acceso carnal violento
8. Prostitución forzada
9. Esclavitud sexual
10. Acoso sexual
11. Violencia laboral
12. Violencia patrimonial y económica
13. Violencia obstétrica
14. Esterilización forzada
15. Violencia mediática
16. Violencia institucional
17. Violencia simbólica

[38] Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes
19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes

Las diferentes formas de violencia de genero contra la mujer son clasificadas en la ley como un delito, los cuales tienen agravantes y penas, así mismo, define de manera clara no solo el inicio del proceso en caso de darse dicha violencia, sino que también enumera de forma clara los órganos competentes para conocer de este tipo de denuncias y querellas, sus obligaciones, la responsabilidad por parte de los funcionarios que reciben dichas denuncias y el curso de la investigación[39].

2.2 Leyes en materia de violencia de género contra el hombre

Venezuela actualmente no cuenta con una ley especial que regule la violencia de genero contra el hombre, por lo que cualquier tipo de violencia que sea ejercida o llevada a cabo en contra del hombre se tendrá como ley aplicable el Código Penal venezolano y al denunciar dicha agresión, será procesada como un delito común en conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal[40].

Ahora bien, el Ministerio Publico a través de la Unidad de *Atención* a la Victima y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, serán los encargados de recibir este tipo de denuncias, pero también ante el

[39] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

[40] ARAUJO-CAURO, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. [revista en línea], fecha de la consulta: 27 de Marzo de 2023, Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf

Juez de Control del Circuito Judicial Penal para la interposición de la querella[41].

Con todo lo antes mencionado, se puede decir que el hombre en Venezuela goza de los derechos humanos fundamentales establecidos en la Constitución, pero que, en comparación con la mujer, en términos jurídicos, no se aplica la igualdad, lo que traduce a que el género femenino goza de una gran cantidad de beneficios y garantías por parte del Estado en materia de violencia de genero.

2.3 Tipificación de delitos en materia de violencia de género

Como se pudo apreciar anteriormente, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia, establece en su capítulo VI, diecinueve (19) tipos de delito en materia de violencia de género contra la mujer, los cuales define de manera clara y precisa[42].

Tal y como se evidencia, al no existir una ley especial de violencia de genero contra el hombre, no existe en el ordenamiento jurídico venezolano un conjunto de delitos específicos para este tipo de violencia, por lo que se debe tener como referencia los delitos establecidos en el Código Penal venezolano.

Entre ellos se pueden mencionar:

---

[41] Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2021) *Código Orgánico Procesal Penal* Gaceta Oficial 6.644 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf

[42] Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

1. Sufrimiento físico.
2. Perturbación en las facultades intelectuales.
3. De la difamación y la injuria.

Las dos primeras se pueden reunir dentro de la categoría de delitos contra las lesiones personales, las cuales se encuentran en el Titulo IX, Capitulo II del Código Penal venezolano[43].

[43] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000) Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial 5.494 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 28 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf

CAPITULO III

VERIFICACION DEL POSIBLE VACIO LEGAL EXISTENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA EL HOMBRE Y SUS CONSECUENCIAS

En base a lo analizado y desarrollado en los capítulos anteriores, se desea llegar a una conclusión sobre si verdaderamente existe o no un vacío legal en el ordenamiento jurídico venezolano en materia de violencia de genero contra el hombre y en caso de presentarse dicho vacío, que consecuencias trae para las personas de sexo masculino que se encuentran amparadas por las leyes venezolanas.

3.1 Vacío legal existente

Del análisis de todas las normas analizadas, entiéndase estas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Penal Venezolano, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se llega a la conclusión de que evidentemente en el ordenamiento jurídico venezolano no existe una norma que regule de manera especial este tipo de violencia.

Agregando a lo anterior, se debe hacer énfasis en aclarar que el Código Penal Venezolano regula aquellas acciones violentas que traen como consecuencia las lesiones personales, ni mucho menos desde el punto de vista de la violencia de genero contra el hombre, esto en comparación a la regulación existente en cuanto a la violencia de genero contra la mujer.

Ahora bien, en cuanto a las instituciones, Venezuela cuenta con un amplio sistema judicial, que perfectamente permitiría que se procesaran esta clase de delitos de violencia de género, de manera específica ante el

Ministerio Publico o ante un Tribunal de Control, este antecedente se tiene con la creación de los juzgados en materia de violencia de genero contra la mujer.

En este sentido, se debe ampliar no solo la parte jurídica e institucional, sino también la esencia del derecho mismo en la sociedad, puesto que la vida social humana se encuentra establecida en función de una dimensión de sociabilidad, la cual posibilita la realización permanente y continua de esa vida social en la cual se debe coexistir junto a convencionalismos sociales y normas jurídicas[44].

En esa misma línea, dicha coexistencia se encuentra integrada por un conjunto de elementos los cuales se enumeran a continuación:

La ordenación; la cual se refiere a las disposiciones que asignan a los componentes el lugar que les corresponde, con fundamento en la dignidad y libertad humana, lo cual nos diferencia como seres humanos de los animales.

La autoridad social; la cual se refiere a un poder social que se encuentra legitimado por la naturalidad de la vida social que necesita de un poder que la organice, que también la regule, que determine la forma de su ejercicio y que designe a los titulares de ese poder.

El ordenamiento jurídico; el cual se refiere a la autoridad social reflexiva, explicita e imperativa a través de las normas, o de manera espontánea a través de la costumbre jurídica, pero también se va a referir a una parte inmutable que será la forma y una parte dinámica que se va a referir a la materia de acuerdo a un momento histórico en concreto.

---

[44] CORTES, L. (1990). *Sociedad, Ciencia y Derecho*. Segunda Edición. San Cristóbal, p. 61.

Elementos que se deben tener presentes para establecer el derecho como producto de la sociabilidad humana[45].

Al mismo tiempo y en función de lo anterior, el derecho también debe verse como un producto y factor social, entendiéndose ese producto como una consecuencia inmediata y directa de la vida social humana, la cual hoy más que nunca tiene la tendencia de encontrar el equilibrio entre el hombre como ser racional, único e irrepetible y la sociedad como integradora de hombres con características propias[46].

Ahora bien, en cuanto al factor social, entendiéndose así todos aquellos elementos activos, los cuales van a generar otro fenómeno, en este caso los fenómenos que genera el derecho son dos, el orden y al cambio social, con ellos, el derecho modifica y transforma aspectos de la vida social de manera idónea y así mantener una convivencia pacífica dentro de la sociedad[47].

Asimismo, el derecho como producto y factor social, va a generar un cambio, ese cambio se puede definir como la transformación que va a ser observable y notoria en el tiempo, la cual va a afectar la estructura y el funcionamiento de la organización de una colectividad, por lo que va a modificar el curso de su historia[48].

De manera continua, ese cambio social va a estar integrado por ciertos caracteres, los cuales se pueden extraer de la definición dada anteriormente y se enumeran a continuación:

---

[45] CORTES, L. (1990). *Sociedad, Ciencia y Derecho*. Segunda Edición. San Cristóbal, p. 61.
[46] *Ibidem*. p. 111.
[47] *Ibidem*. p.112.
[48] ROCHER, G. (1990). Introducción a la Sociología General. Editorial Herder. Barcelona, p. 414.

1) Transformación

2) Un fenómeno colectivo

3) Afecta la estructura social

4) Se puede apreciar en el tiempo

5) Permanencia temporal

6) Afecta la historia de la sociedad

Dentro de este cambio social, también van a intervenir diversos elementos, como lo son los agentes de cambio, los factores y las condiciones sociales, los cuales se procederá a desglosar posteriormente para tener una noción amplia de los mismos y lo que cada uno de ellos integra.

En el orden de ideas anteriormente planteado, los agentes del cambio social son aquellas personas, grupos o asociaciones que buscan introducir, fomentar, sostener o incluso resistir al cambio social, es decir, son los sujetos cuya acción se va a revestir de la actuación histórica[49].

Seguidamente, los factores de cambio social van a constituir elementos muy determinados de esa sociedad, los cuales por su mera existencia y su acción, van a generar un cambio, como por ejemplo, ideologías, creencias religiosas, cultura y el desarrollo tecnológico[50].

Por último, se encuentran las condiciones del cambio social, ellas se refieren a los elementos que favorecen, entiéndase, que potencian,

---

[49] CORTES, L. (1990). *Sociedad, Ciencia y Derecho*. Segunda Edición. San Cristóbal, p. 107.
[50] *Ibidem*. p. 108.

alimentan y activan; o que desfavorecen la influencia de uno o varios factores de cambio[51].

Ahora bien, ya planteada, analizada y desarrollada la influencia del derecho en la sociedad, es preciso decir que este es un factor y producto del cambio social, haciendo la aclaratoria de que no se puede ver el derecho como un obstáculo al cambio social, puesto que muchas veces el ordenamiento jurídico protege ante presiones sociales que afectarían gravemente el equilibrio de la misma.

Por lo que se concluye que el derecho va a reflejar no solo las modificaciones, sino también las transformaciones de la sociedad, las cuales van producir un cambio jurídico, pues de lo contrario pasaría a convertirse en un ordenamiento jurídico obsoleto, inoportuno e ineficaz.

3.2 Consecuencias del Vacío Legal Existente

Dentro de la cultura venezolana, el hombre ha sido un modelo de fortaleza, y por el contrario, las mujeres ocupaban un papel vacío, el cual solo se limitaba al cuidado de los hijos, pero actualmente estos roles han ido cambiando, puesto que la mujer ha ido revolucionando su género de manera positiva, pero también para ejercer violencia sobre los hombres, la cual puede resultar agresiva o pasiva, de igual forma como a lo largo de la historia ocurría en caso contrario.

Ahora bien, debido a ese cambio de roles, es necesario enmarcar el perfil de un hombre el cual es víctima de violencia de genero por parte de una mujer, violencia que por lo general reciben de aquella persona con la

---

[51] CORTES, L. (1990). *Sociedad, Ciencia y Derecho*. Segunda Edición. San Cristóbal, p. 107.

cual se tiene una relación amorosa, así se tiene que este perfil se desarrolla de la siguiente manera:

- ✓ Se identifica a la mujer como una figura maternal, por lo que resulta en una relación de dependencia o subordinación.
- ✓ En la mayoría de los casos, los hombres han sufrido de violencia en su niñez, por lo que califican este trato como normal.
- ✓ El concepto del amor es erróneo.
- ✓ No existe la posibilidad por parte del hombre de dejar esa relación de dependencia.
- ✓ Presentan síntomas de estrés, ansiedad y depresión.
- ✓ Se distancian de la familia y amistades.

Es idóneo no solo describir el perfil del hombre maltratado, sino también de la mujer que maltrata, así:

- ✓ Mujer controladora, posesiva y celosa.
- ✓ Ven al hombre como una persona inferior.
- ✓ Utilizan la violencia como el medio para alcanzar fines propios.
- ✓ Reservadas y manipuladoras.
- ✓ Rígidas en cuanto a su forma de pensar.

Así se puede tener una visión más amplia de ambos perfiles[52].

Teniendo en cuanta todo lo anteriormente señalado, la violencia de genero sea hacia la mujer o hacia el hombre, constituye un problema que

[52] ARAUJO-CAURO, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. [revista en línea], fecha de la consulta: 01 de Mayo de 2023, Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf

debe ser abarcado por el Estado, puesto que se comete una trasgresión más frecuente de los derechos humanos, y se constituye en un problema de índole social el cual carece, por parte de la protección hacia el hombre, de una regulación especial en el ordenamiento jurídico, lo que se traduce en las siguientes consecuencias:

1. Violación al Principio de Igualdad establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual reza lo siguiente:

La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional[53].

Junto al artículo 21 de la misma Constitución, el cual establece que:

> Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. 3. Sólo se dará el trato

[53] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial 36.860 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 01 de Mayo de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

> oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
> 4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias[54].

La interpretación a este principio ha sido publicada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la siguiente manera:

> Este derecho ha sido interpretado como el derecho de los ciudadanos a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos lo que se le concede a otros, en paridad de circunstancias. Es decir, que en virtud de este principio, no deben establecerse diferencias entre los que se encuentran en las mismas condiciones. La verdadera igualdad consiste en tratar de manera igual a los iguales y desigualmente a los que no pueden alegar esas mismas condiciones y circunstancias predeterminadas por la Ley, ya que estas no obedecen a intereses de índole individual sino a la utilidad general[55].

2. No existencia una adecuada disposición de una atención de calidad, respetuosa y atenta a los derechos humanos del hombre.
3. Poca credibilidad por parte de los organismos públicos y policiales con respecto a los hombres que deciden presentar denuncias por violencia de género.

Consecuencias tales que han sido enumeradas de manera general tomando en cuenta el aspecto legal y social de la violencia de género contra el hombre en Venezuela.

---

[54] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial 36.860 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 01 de Mayo de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

[55] Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (año) sentencia Nº 01131 de fecha 24 de Septiembre del 2002.

3.3 Tendencias referentes a la Violencia de Genero contra el hombre

Luego de una investigación con respecto a la violencia de genero contra el hombre, a nivel mundial, en cuanto a estadísticas, lamentablemente no existe alguna investigación de campo que revele de manera aproximada los niveles de este tipo de violencia en específico, puesto que la mayoría de estos estudios son utilizadas para determinar cifras de violencia de género ejercidas contra la mujer.

Sin embargo, es de gran importancia resaltar un estudio realizado en la Universidad del Zulia, la población en el estudio involucrada estuvo conformada por 100 estudiantes de la población masculina, pertenecientes a la carrera de abogacía de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Política de la Universidad del Zulia, que cursaban la materia de Medicina Legal para el periodo académico de los años 2017 - 2018, el cual consistió en un estudio observacional prospectivo de tipo transversal mediante la utilización de una encuesta anónima, estandarizada y normatizada para caracterizar si la violencia contra el hombre también es considerada violencia de género[56].

Se realizó a través de un test de preguntas abiertas y cerradas, en la encuesta se incluyeron parámetros basados en las reacciones emotivas como ansiedad, vergüenza, miedo al ridículo, humillación, autocastigo, entre otras. Igualmente se incluyó la marginalización por el sistema judicial, falta de

[56] ARAUJO-CAURO, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. [revista en línea], fecha de la consulta: 01 de Mayo de 2023, Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf

apoyo jurídico por las instituciones del Estado, la falta de instituciones exclusiva para que los hombres denuncien, la falta de credibilidad, apoyo familiar y conciencia social.

De manera favorable, el cien por ciento (100%) de los estudiantes accedió a responder la encuesta, llegando a la conclusión de que en su totalidad, habían sido víctimas de violencia de género en al menos una ocasión, por lo que se puede concluir que de manera real, este tipo de violencia afecta al género masculino[57].

[57] ARAUJO-CAURO, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. [revista en línea], fecha de la consulta: 01 de Mayo de 2023, Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf

CONCLUSIONES

En el primer término se ha desarrollado de manera amplia y suficiente los puntos inherentes a la violencia de género desde la óptica de los derechos humanos, siendo así debido al vacío legal existente tanto en nuestra legislación como a nivel internacional de un cuerpo normativo que regula de manera especial la violencia de género contra el hombre.

Es necesario que, si bien la sociedad avanza y evoluciona día a día, el derecho lo haga con ella, puesto que la acción de legislar y administrar en nombre de la justicia no se está cumpliendo a cabalidad, de conformidad con el fin o propósito que claramente se encuentra establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Consecuentemente, es visible el erróneo uso del término violencia de género, puesto que solo se refiere a la violencia ejercida del hombre hacia la mujer, uso que es influenciado por la sociedad y el tipo de cultura de cada país.

En un segundo término se analizaron las respectivas normas que componen el ordenamiento jurídico venezolano con el enfoque en materia de violencia de género, donde se refleja los beneficios legales que tiene el hombre y la mujer, las instituciones encargadas de procesar las denuncias y las querellas; beneficios que evidentemente tiene más el sexo femenino que el masculino.

Con relación a ese estudio normativo, las leyes que regulan la violencia de género contra el hombre, no tienen un carácter especial, como si lo tiene la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que en consecuencia, dicha violencia se denuncia como lo establece el Código Orgánico Procesal Penal.

Así también, es notoria la diferencia legal en cuanto a la tipificación de los delitos de violencia de genero contra el hombre y la mujer, siendo la mujer, nuevamente, la más beneficiada por la ley en cuanto a la protección de garantías y derechos, es preciso aclarar que el hombre, a nivel constitucional tiene un conjunto de garantías y derechos, pero no de manera especial.

En tercer y último término, con base al estudio y análisis de toda la normativa legal anterior, se puede verificar el vacío legal existente en el ordenamiento jurídico venezolano en materia de violencia de género contra el hombre, situaciones tales, que deben ser objeto de estudio para posteriormente proceder a su regulación.

Por lo tanto, toda acción u omisión en el mundo jurídico trae una consecuencia jurídica, en este caso concreto, se viola el principio de legalidad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual debe ser aplicado sin distinción alguna.

Tanto en Venezuela como en otros países, este hecho en concreto no es diferente, puesto que de igual forma no existe una legislación alguna, que regule de manera concreta y especial este tipo de violencia, que actualmente debería ser objeto de estudio por parte de cada Estado y posteriormente regularlo de acuerdo a las características y necesidades específicas de cada sociedad.

Por último, es de gran importancia tener en cuenta que el Derecho no puede ser estático en una sociedad que día a día cambia y evoluciona, puesto que pasaría a ser un derecho improductivo e ineficaz, por lo que el Legislador debe tener en cuenta el nacimiento de nuevas situaciones de hecho que afectan a los sujetos que forman parte de su ámbito territorial.

REFERENCIAS

AGUILERA A., BARBA M., FUENTES M., LÓPEZ E. Y VILLACRECES N. (2015). “Violencia de la mujer hacia el hombre ¿mito o realidad?”. Reidocrea, volumen IV, Nº 2. Disponible en: https://www.ugr.es/~reidocrea/ReiDoCrea-Vol.4-Art.2-Aguilera-Barba-Fuentes-Lopez-Villacreces-Garcia.pdf

ARAUJO-CAURO, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. [revista en línea], fecha de la consulta: 27 de Marzo de 2023, Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial 36.860 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000) Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial 5.494 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 28 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial 38.668 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/1165_0.pdf

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2010). Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Gaceta Oficial 39.522 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_trib_sup_just.pdf

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2021) *Código Orgánico Procesal Penal* Gaceta Oficial 6.644 extraordinaria. [Ley en línea] Fecha de la Consulta 17 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf

BREWER-CARIAS, A. (2000). La Constitución de 1999. Segunda edición. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

CORTES, L. (1990). *Sociedad, Ciencia y Derecho*. Segunda Edición. San Cristóbal, p. 61

ENCICLOPEDIA JURIDICA OPUS (1995) Tomo VIII. Ediciones Libra, Venezuela.

INSTITUTO POLITECNICO EXPERIMENTAL (20O8) Unidad E Aprendizaje. [tesis en línea] consulta el 8 de febrero de 2018 y disponible en: *oatl.cecyt9.ipn.mx/.../planes/.../Tecnicas_de_Investigacion_de_Campo_(optativa).pd*

MEXICO. GOBIERNO DE MEXICO. Principales Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2023. Disponible en: http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/piiDH

MORALES J. (2011). ¿Qué es Género? Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [revista en línea], fecha de la consulta: 05 de Diciembre de 2022, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5398/4.pdf

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Departamento de Derecho Internacional. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 26 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (ONU) Instrumentos de derechos humanos. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 03 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

QUISPE, A. (2018) Ley de Protección contra toda forma de Violencia contra el Varón [tesis en línea] Fecha de la consulta: 02 de diciembre de 2022. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ROCHER, G. (1990). Introducción a la Sociología General. Editorial Herder. Barcelona, p. 414.

Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (año) sentencia Nº 01131 de fecha 24 de Septiembre del 2002.

SOTO, G. (2013) El Estado como garante de los Derechos Fundamentales de las Mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica Sobre el Derecho las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [tesis en línea] Fecha de la consulta: 02 de diciembre de 2022. Disponible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf